



Dra. Rocío García Costales

0000001

2014 17 01 17 P

31

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TRANSPORTE S.A.

OTORGA:

ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ

BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ,

CUANTIA: \$ 1.600,00

COPIA CERTIFICADA #

(DI 3 COPIAS)

S.S.A.

FACTURA # 0000



Notaría 17

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL
CATORCE, ANTE MÍ DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA
DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN, la señora ZINNIA
YADIRA MORA ORDOÑEZ, de estado civil casada; y, por otra parte
el señor BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ, de estado civil casado,
de nacionalidad ecuatoriana, los dos domiciliados en la
ciudad de Quito, A QUIENES DE CONOCERLES POR SUS DOCUMENTOS DE
IDENTIFICACIÓN QUE ME PRESENTAN, DOY FE; Y ME SOLICITAN ELEVAR A
ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA CUYO TENOR
LITERAL ES COMO SIGUE.- Señor Notario: En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar el presente

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



acto constitutivo de constitución de una compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este acto constitutivo, por una parte y por sus propios derechos la SRA. ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ y por otra parte el señor BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ, los dos domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de este acto constitutivo, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la COMPAÑIA SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE S.A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente acto constitutivo y se registrará por el estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será la SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Posterior a su constitución y por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo



0000002

Dra. Rocío García Costales

Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es dedicarse exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia Este objeto social está debidamente autorizado cumpliendo los requisitos de la Agencia Nacional de tránsito. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.-.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL SEICIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.600,00) dividido

3



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

en UN MIL SEICIENTAS acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La Junta General, establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Séptimo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se



0000003



Dra. Rocío García Costales

reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

Artículo Octavo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque



Notaría 17 especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Noveno.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Primero.- Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, Artículo Décimo Segundo.- Quórum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a



0000004

Dra. Rocío García Costales

ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Tercero.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Cuarto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Quinto.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Sexto.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Séptimo. - Libro de actas.- Las resoluciones de las

7



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de



Dra. Rocío García Costales

0000005

la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Ni) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio

9



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS

PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Primero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como



Dra. Rocío García Costales

0000006

antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales,

11



Notaría 17 la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Quinto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. CUARTA.- Suscripción de acciones.- El capital social está conformado por los accionistas ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ quien suscribe 800 acciones. BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ, suscribe 800 acciones, tal como se desprende del cuadro de integración que adjunta.

No.	APELLIDOS Y NOMBRES ACCIONISTAS	No. RUC	CAPITAL INSOLUTO	PORCENTAJE	# ACCIONES
1	ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ	070303705-1	\$800	50%	800
2	BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ	070340558-9	\$800	50%	800
	CAPITAL TOTAL		\$1,600	100%	1,600

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Nosotros como accionistas SRA. ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ y por otra parte el señor BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ, declaramos bajo juramento, que suscribimos 800 acciones cada uno. y pagaremos el cien por ciento del valor de cada una en numerario; c) Declaramos bajo



0000007

Dra. Rocío García Costales

juramento igualmente, que los funcionarios de la empresa serán SR. BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ, como Gerente General y SRA. ZINNIA MORA ORDOÑEZ como Presidente, con representación legal tal como consta en los estatutos de constitución. d) De conformidad a lo que dispone el art 103 de la reforma de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario y bursátil, declaramos bajo juramento que depositaremos el total del capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Una vez que la compañía obtenga la personería jurídica conforme lo dispone el reglamento a la ley de compañías y, cumpla con los requisitos exigidos por las autoridades administrativas, esto es ante el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías y demás organismos de acuerdo a su objeto social. e) Los accionistas facultan al Abg. Gilberto Pino Herrera y al Dr. Iván Eduardo Vaca Ávila, para que obtenga las aprobaciones previas ante la Agencia Nacional de Transito y más requisitos de Ley ante la Superintendencia de Compañías y el Servicio Nacional de Rentas Internas, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los culminado con los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. Usted señor Notario se servirá dejar sin efecto al anterior escritura, ya que la actual cumple con las reformas que fueron publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No.249, de mayo 20 de 2014, y que se publicó la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil (LOFOSB), en la que constan reformas a la Ley de Mercado de Valores

13



Notaría 17

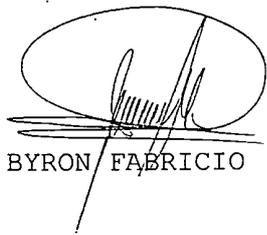
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Código de Comercio (Cod. Com.), Ley de Compañías (LC), además le solicito agregar las demás cláusulas de estilo para que surta los pertinentes efectos legales. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el ABOGADO GILBERTO PINO H. , con matrícula seis mil seiscientos noventa y tres del Colegio de Abogados del Guayas. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y cumplieron con todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria este se ratifica en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual DOY FE, adjuntando la presente en el Protocolo de la Notaría.-



ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ

0703037051



BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ

0703405589



DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANÍA. 070340558-9

APELLIDOS Y NOMBRES
MORA ORDONEZ
BYRON FABRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
ZARUMA
ZARUMA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-07-29
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
NADIA A
HEREDIA ROMERO



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

V4443V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ORDONEZ PERPETUA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-04-27

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-27





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0160 0703405589
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORA ORDONEZ BYRON FABRICIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA:

070303705-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MORA ORDOÑEZ
ZINNIA YADIRA
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
ZARUMA
ZARUMA
FECHA DE NACIMIENTO 1975-11-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
CESAR W
CHAMORRO MANTILLA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V3343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDOÑEZ PERPETUA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO

2011-04-27

FECHA DE EXPIRACION

2021-04-27



00082780



DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

028

028 - 0222

0703037051

NÚMERO DE CERTIFICADO

EDULA

MORA ORDOÑEZ ZINNIA YADIRA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

PARROQUIA

0

0

ZONA

Manuel Morale
T. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7605646
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINO HERRERA GILBERTO AURELIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2014 3:03:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2014-7772

Quito, D.M., 19 de junio de 2014

Asunto: CONSTITUCIÓN JURÍDICA.

Señor
Byron Fabricio Mora Ordóñez
Representante Legal
SIATILOGISTICS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2014-4284, de fecha 02 de abril de 2014; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente con Resolución No. 069-CJ-017-2014-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:

- ANT-UAP-2014-4284

Anexos:

- 069-CJ.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Miriam Margarita Berrú Tinizaray
Abogado

jh





Agencia
Nacional
de Tránsito

0000010

RESOLUCIÓN No. 069-CJ-017-2014-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-4284, de 02 de abril de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE S.A. ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE S.A. con domicilio en la parroquia El Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ	0703405589
2	ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ	0703037051

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00818-DT-DPP-017-2014-ANT, de 17 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1129-AJ-DPP-017-2014-ANT de 21 de mayo de 2014; recomendará la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.





Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE S.A. con domicilio en la parroquia El Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de mayo de 2014.

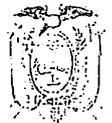

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Mirjam Berru Tinizaray

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



Notaría

Elaborado por: JH





Dra. Rocío García Costales

0000012

ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY VEINTIDÓS DE
OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.-

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000013

TRÁMITE NÚMERO: 68145

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45359
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4948
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0703405589	MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0703037051	MORA ORDOÑEZ ZINNIA YADIRA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1600,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG
--

Registro Mercantil
Dirección Nacional



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000015

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SIATITRANS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		SIATITRANS S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CHAUPICRUZ ✓	BARRIO: EL INCA	CIUDADELA:	
CALLE: YASUNI	NÚMERO: N44-274	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. EL INCA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EL CARMELO	OFICINA No.: 203 B	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22266879	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: bmora@siatigroup.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 999203641	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A TRES CUADRAS DE LA IGLESIA EL CARMELO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Byron Fabricio Mora Ordoñez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 703405589			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 26 ENE 2015 Xime 12h30 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-007376007
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03

0000018

No. de Control: 41762822-37
Valor a pagar: 24.57

Fecha de Emisión: 2014-12-10

Fecha de Vencimiento: 2014-12-29

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 417628-6 CONSUMIDOR FINAL(MARTINEZ C LUIS A)

Código Único Eléctrico Nacional: 1400417628 Cédula / R.U.C.: 0170432795 Código Postal: 170512

Dirección servicio: YASUNI N44-274 PB AL1 AV EL INCA JIPIJAPA C.C.EL CARA

Plan/Geocódigo: 21 20-44-007-3400 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2014-12-10 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1111761-HOL-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 2014-11-08 Hasta: 2014-12-06 Días Facturados: 28 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

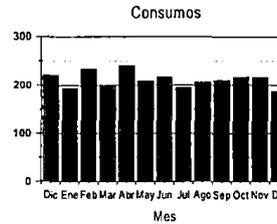
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	34221.00	34034.00	187	kWh	15.15

AHORRO POR:
Tarifa de Dignidad 0.00
Cocción Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

VALOR CONSUMO: 15.15
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 16.56
SERV.ALUM.PUB 0.99
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.99
TOTAL SE Y AP (1): 17.55

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001

Factura No. 001-006-007376007
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03

SUMINISTRO: 417628-6
CONSUMIDOR
FINAL(MARTINEZ C LUIS A)
No. de Control: 41762822-37
Valor a pagar: 24.57

0000016

1637



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de enero de 2015, comparecen el Administrador del Edificio "El Carmelo", Lic. José Díaz Estrella, portador de la cédula de ciudadanía N° 1700722380 que en adelante para efectos de este contrato se llamará **ARRENDADOR** y el Sr. Ing. Byron Mora Ordóñez, como representante legal de Servicios Internacionales de Transporte S.A., portador de la cédula de ciudadanía N° 0703405589 que en adelante para efectos de este contrato se llamará **ARRENDATARIO**; los dos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. Se presentan a celebrar el presente contrato de arrendamiento contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO la oficina N° 203B, la línea telefónica que le asigne la empresa, situados en la calle Yasuní N44-274 y Av. El Inca de la parroquia Chaupicruz del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha con las instalaciones de luz, agua potable y teléfono en perfectas condiciones. Por tanto, se compromete el ARRENDATARIO a devolver en iguales condiciones a la terminación del presente contrato.

SEGUNDA: CANON: El canon mensual de arrendamiento se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 250.00) pagaderos por adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes. En este valor no se incluyen los gastos de alícuota por guardianía privada de seguridad, pagos de agua, luz eléctrica, IVA y otros que serán pagados independientemente de acuerdo con la alícuota que corresponde a cada oficina. El ARRENDATARIO se obliga a entregar mensualmente el comprobante de pago por el servicio telefónico.

TERCERA: El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento será de DOS AÑOS a partir de la suscripción del presente contrato, pudiendo prorrogarse por voluntad expresa de las partes.

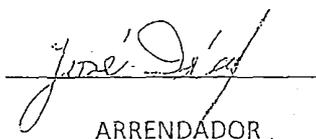
CUARTA: El ARRENDATARIO, si fuera el caso, se compromete a realizar cualquier reparación a la oficina materia de este contrato y a entregarla en las mismas condiciones que la recibió, sin el deterioro por uso normal del inmueble. Si se presentaran filtraciones de agua en las instalaciones, el ARRENDATARIO dará inmediato aviso al ARRENDADOR.

QUINTA: Se aclara en forma expresa que cualquier mejora o adición tanto natural como artificial como en la disposición de la oficina queda en beneficio exclusivo de los arrendadores, los mismos que por dichas mejoras no reconocerán ningún beneficio a favor del ARRENDATARIO al término del contrato. Cualquier modificación requiere el consentimiento del ARRENDADOR.

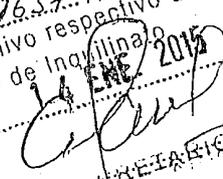
SEXTA: Las partes se someten de manera expresa a todo lo que se establece en la ley en actual vigencia para dar por terminado el presente contrato. Si el ARRENDADOR comunica al ARRENDATARIO su deseo de no renovar dicho contrato, deberá ser notificado legalmente, por lo menos con 90 días de anticipación. De igual manera el ARRENDATARIO comunicará su voluntad de no renovar el contrato por lo menos con 30 días de anticipación a la terminación del contrato. Si no se notifica a otro, se entenderá renovado el presente contrato con

0000017

Para constancia y total aceptación de lo anteriormente manifestado, las partes firman un original y 3 copias de igual tenor y valor en esta ciudad de Quito al primer día del mes de enero de 2015.


ARRENDADOR.


ARRENDATARIO

RAZÓN: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N° 1637, quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato
Quito, a  1º de ENERO 2015. Certifico

SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
070340558-9

APELLIDOS Y NOMBRES
 MORA ORDOÑEZ
 BYRON FABRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 EL ORO
 ZARUMA
 ZARUMA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 NADIA A
 HEREDIA ROMERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V4443V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MORA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ORDOÑEZ PERPETUA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-04-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-04-27

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



006

006 - 0160

0703405589

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA

RUMIPAMBA

QUITO

3

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA